



DECRETO No. 083
(23 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA (DECRETO MUNICIPAL 081 DE 2020), CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Tenerife Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud concordante con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que conforme al artículo 209 de la norma superior “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” impone como obligaciones a cargo del Estado, entre otras “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”.

Que el artículo 202 de la Ley 1081 de 2016 establece las competencias extraordinarias de Policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad y literalmente expresa Que: “Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles Consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes Medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

1. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas

¡Por Tenerife Siempre Adelante!

Carrera 4 # 8 - 07 Barrio Centro www.tenerife-magdalena.gov.co



DECRETO No. 083
(23 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA (DECRETO MUNICIPAL 081 DE 2020), CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

2. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

3. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

4. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

5. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

6. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que aun respetando tales principios la normatividad contractual establece instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes para conjurar graves afectaciones que puedan generarse como lo es la situación actual de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: “Urgencia Manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”

Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, es decir, que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública.



DÉCRETO No. 083
(23 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA (DECRETO MUNICIPAL 081 DE 2020), CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial para la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, expediente 161-02564, señaló que “para la declaratoria de urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esta noma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras”. (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, AGR y PGN)

Que mediante la Circular 06 de 2020 la Contraloría General de la República a través de su Contralor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, señaló: “(...)la Contraloría General de La Republica reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia....” En consecuencia, efectuó ciertas recomendaciones para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la forma de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, las cuales serán seguidas por parte de la Entidad estatal.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta le permite a la Entidad celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran, en este caso única y exclusivamente para atender asuntos relacionados con la preparación, contención y mitigación del CORONAVIRUS COVID-19.

Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional.

Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, **DECLARÓ LA PANDEMIA GLOBAL.**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que son complementarias a las dictadas en la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por ello expidió la Resolución 385 de 2020 “Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”.



DECRETO No. 083
(23 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA (DECRETO MUNICIPAL 081 DE 2020), CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que a raíz de la pandemia del coronavirus COVID-19 el Municipio de Tenerife Magdalena declaró la situación de Emergencia Sanitaria mediante Decreto Municipal 081 del 17 de marzo de 2020.

Que conforme lo anterior se hace necesario declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Tenerife Magdalena con el fin de adelantar la adquisición de elementos, insumos, bienes y servicios, tendientes a garantizar la efectiva atención en salud y fortalecer la emergencia sanitaria por el contagio del virus COVID-19, evitando con ello que la solución llegue tardíamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el MUNICIPIO DE TENERIFE MAGDALENA, con el propósito de adoptar las acciones contractuales, administrativas y financieras necesarias para prevenir, controlar, vigilar, mitigar, contener, la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; de modo que, las dependencias de la Administración Municipal puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébrense los actos y contratos que tengan como finalidad prevenir, controlar, vigilar, mitigar, contener, la emergencia sanitaria y preservar el orden público.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar la contratación directa del bien o del servicio como consecuencia de la urgencia manifiesta por parte del ente territorial, se ordena a todas las dependencias de la Administración Municipal, la presentación escrita de la necesidad precisa a contratar, con sus respectivos soportes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la contratación directa del bien y/o servicio como consecuencia de la Urgencia Manifiesta se deberá remitir la solicitud de contratación a la oficina jurídica, previa verificación por cada sectorial que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado y además se debe revisar la idoneidad del contratista.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Tesorería Municipal que realice los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Alcalde Municipal mediante Decreto 081 del 17 Marzo de 2020 y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 de Decreto 1082 de 2015.



DECRETO No. 083
(23 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA (DECRETO MUNICIPAL 081 DE 2020), CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

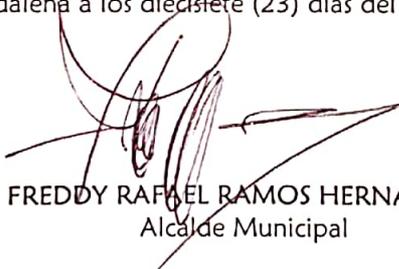
ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina Jurídica remitir dentro de los 2 días siguientes a la celebración de los contratos o convenios originados en la urgencia manifiesta, junto al presente acto administrativo, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental del Magdalena para que ejerza el control fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina Jurídica enviar a la Contraloría Departamental del Magdalena y al Ministerio del Interior los decretos, resoluciones y demás actos administrativos que se profieran en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA el presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tenerife Magdalena a los diecisiete (23) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


FREDDY RAFAEL RAMOS HERNANDEZ
Alcalde Municipal